



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Radicado 76001 25 02 000 2021-00044-00

AUTO DE TRAMITE No.067

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, en contra del **JUEZ 9° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** al **JUEZ 9° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – **misma que podrá ser presentada de manera escrita** anexando copia de los documentos que considere necesarios el **JUEZ 9° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**, a fin que se sirva explicar los señalamientos hechos por el señor Henri de Jesús Loaiza Vélez, respecto de la sentencia No. 099 del 4 de diciembre del 2018, proferida dentro del proceso penal bajo radicado 76-001-60-00193-2016-016951. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. Oficiar al Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – Valle, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico:

- I. Certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal bajo radicado No. 76-001-60-00193-20116-016951 en el que funge como condenado el señor Henri de Jesús Loaiza Vélez, con posterioridad a la sentencia No. 099 del 4 de diciembre del 2018, y a su vez aporte copia de las mismas en formato pdf.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. Oficiar al Juzgado 9° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali-Valle, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico:

- I. Certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal bajo radicado No. 76-001-60-00193-20116-016951 en el que funge como condenado el señor Henri de Jesús Loaiza Vélez, hasta el momento en que se remitió el proceso a los Juzgado de Ejecución para la vigilancia de la pena y a su vez aporte copia de las mismas en formato pdf.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

QUINTO. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión del **JUEZ 9° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI**. **Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

Radicado 76-001-25-02-000-2021-00044-00
Quejoso: Henri de Jesús Loaiza Vélez
Investigado: Juez 9° Penal del Circuito de Cali
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SEXTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

AZC

Radicado 76-001-25-02-000-2021-00044-00
Quejoso: Henri de Jesús Loaiza Vélez
Investigado: Juez 9° Penal del Circuito de Cali
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2042c6041325faebb34d2b3b6415eb07c423d75c5c22d4d33b7504d41514178c**
Documento generado en 16/02/2021 06:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>